



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-12-2023

Division de Honor Juvenil - Grupo 4
Temporada: 2023-2024
JORNADA:17 (17-12-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Macias Lagos, Sergio (Calavera C.F.)
Jose Antonio Martin Gonzalez "MARTIN" (Sporting Atlético)
Pedro Jesus Robledillo Vela "ROBLEDILLO" (U.D. Almería SAD)
Acuña Míguez, Jesus (Sevilla F.C. SAD)
Perez Garcia, Marlon Aaron (Cádiz C.F. SAD)
Gonzalez Gallardo, Dylan (Córdoba C.F.)
David Carrasco Sanchez "CARRASCO" (Tomares U.D)
Miguel Angel Seguro La Llaneta "SEGUROLA" (Tomares U.D)
Morillo Gandul, Pablo (Tomares U.D)
Luis Peralta Aran "PERALTA" (26 de Febrero C.D.)
Ignacio Barrionuevo Alcaide "BARRIONUEVO" (26 de Febrero C.D.)
Adrian Luna Blanco "LUNA" (26 de Febrero C.D.)
Saibou Sillah "SILLAH" (C.F. Alhendín Balompié)
Hugo Zaya Morales "HUGO" (Marbella F.C.)
Oussama Boukir El Jeraby "BOUKIR" (Granada C.F. SAD)
Gonzalez Caballero, Noel (Granada C.F. SAD)
Mario Marin Paco "MARIO" (Granada C.F. SAD)
Alejandro Vergaz Lozano "VERGAZ" (Real Betis Balompié SAD)
Antonio Salguero Quiñones "SALGUERO" (Real Betis Balompié SAD)
Daniel Gonzalez Fernandez "GONZALEZ" (San Felix C.D.)
Juan Antonio Gonzalez Lopez "JUAN A." (San Felix C.D.)
Ramos Jimenez, Ivan (Xerez Deportivo F.C. C.D.)
Garcia Gonzalez, Luis Miguel (Xerez Deportivo F.C. C.D.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Dris Sanchez, Nicolas (U.D. Melilla)
Oscar Jimenez Valladolid (U.D. Melilla)

Por perder deliberadamente el tiempo

Arquellada Gutierrez, Alvaro (Sevilla F.C. SAD)
Pablo Kattah Jimenez "KATTAH" (Cádiz C.F. SAD)
OPPONG, OSCAR NAASEI (Granada C.F. SAD)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Juan Jose Linares Meseguer "LINARES" (U.D. Almería SAD)
Jose Maria Rebollo Fernandez "JOSEMA" (Málaga C.F. SAD)
David Lopez Alapont "LOPEZ" (Tomares U.D)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Francisco Coronil Espinosa "CORONIL" (Sporting Atlético)
Rayyan Kayou "KAYOU" (U.D. Melilla)
Colomer Morales, Carlos (Sevilla F.C. SAD)
Navarrete Zampalo, Jaime (Córdoba C.F.)
PEREZ OGALLAS, MANUEL (Córdoba C.F.)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-12-2023

POSTIGO RODRIGUEZ, ENRIQUE (San Felix C.D.)
MWALE MERINO, ALEXANDER (San Felix C.D.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

| | |
|---|---|
| Cuevas Marin, Miguel (Calavera C.F.) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Perez Bermudez, Iker (Calavera C.F.) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Rodriguez Corzo, Samuel (Calavera C.F.) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| MOHAMMED , AHMED JUBRIN (U.D. Almería SAD) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Serrano Ramirez, Carlos (Córdoba C.F.) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Samuel Urriagalís Tellez "URRIAGALIS" (26 de Febrero C.D.) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Benitez Roman, Saul (26 de Febrero C.D.) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

3.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|--|
| David Lopez Alapont "LOPEZ" (Tomares U.D) | 2 partidos de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123) |
| Miguel Moreno Jimenez "MORENO" (Tomares U.D) | 2 partidos de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a (Artículo: 123) |

II-CLUBES

| | |
|-------------------------|---|
| Real Betis Balompié SAD | Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117) |
|-------------------------|---|

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|---|---|
| Abdeselam Mohamed, BILAL (Sporting Atlético) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Iglesias Garcia, Sergio (Cádiz C.F. SAD) | Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e)) |
| Bueno Soler, Moises (San Felix C.D.) | Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) |
| Bueno Soler, Moises (San Felix C.D.) | 2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124) |

IV-DELEGADOS

| | |
|--------------------------------------|--|
| DRIS MAHANAN, JOSHEF (U.D. Melilla) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120) |
|--------------------------------------|--|



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-12-2023

Anea Negrete, Ivan (San Felix C.D.)

1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a
(Artículo: 123)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

San Felix C.D.

Vistas las alegaciones formuladas por el club SAN FÉLIX, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club San Félix ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la incidencia que consta en el acta tras la expulsión de que fue objeto su entrenador.

En primer lugar, la expulsión del entrenador se produjo en el minuto 76 por el siguiente motivo: *"Por dirigirse al árbitro asistente Nº1 en los siguientes términos: "os estáis riendo de nosotros esto es de vergüenza"*

"En el minuto 76 Don Moisés Bueno Soler tras haber sido expulsado, entró al terreno de juego unos 10 metros aproximadamente hasta mi persona, dirigiéndose en los siguientes términos: "yo no sé qué te he hecho en otra vida, no es normal lo que me haces". Tras este hecho abandonó el terreno de juego y mientras lo hacía se dirigió a mi asistente número 1 en los siguientes términos: "te estás riendo de mí, no me vaciles".

El club alegante aporta imágenes donde, según manifiesta, se puede apreciar que el técnico, al momento de la expulsión, realiza 3 pasos dentro del campo para dirigirse al colegiado y enseguida sale de él. En ningún momento, tras la expulsión, entra 10 metros.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la realidad de las afirmaciones realizadas en las mismas.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-12-2023

TERCERO.- Tras el análisis del conjunto de los hechos sucedidos, que únicamente quedan desvirtuados en cuanto a que el entrenador no se adentró diez metros, sino solo dos o tres, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas en relación con la expulsión y los hechos posteriores, se contrae a manifestar que dicho entrenador debe ser sancionado con dos partidos de suspensión por protagonizar actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, conforme se establece en el artículo 124 del Código Disciplinario.

Consiguientemente, se ha de considerar a D. Moisés Bueno como autor de la infracción tipificada en el artículo 124 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente.